

consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Fuente Nueva», para legalización y autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).*

El Presidente de la Comunidad de Aguas «Fuente Nueva» ha solicitado la legalización y autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de dominio público situados en el monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 12 de julio de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Fuente Nueva» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) y legalizar el tramo de galería que ha sido construido sin autorización, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se considera legalizado a favor de la Comunidad «Fuente Nueva» el exceso de perforación de setecientos cuarenta y cinco (745) metros, ejecutados a partir de los dos mil quinientos (2.500) metros anteriormente autorizados en expediente número 1.992, en su galería emboquillada en la cota de trescientos ochenta y cinco (385) metros, del barranco de Fuente Nueva, del término municipal de La Victoria de Acentejo.

2.ª Se autoriza a la Comunidad «Fuente Nueva» para proseguir la perforación de la galería citada mediante una alineación de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1.455) metros de longitud y rumbo ciento cuarenta y siete (147) grados cincuenta (50) minutos centesimales, referidos al Norte verdadero, hasta alcanzar un total de cuatro mil setecientos (4.700) metros, contados a partir de la bocamina, en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de dicho término municipal.

3.ª Las obras que se autorizan y legalizan se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en septiembre de 1960 por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Topham, con presupuesto total de 2.186.390.000 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se altere la esencia de esta legalización y autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

4.ª Se concede esta legalización y autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho años a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el peticionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras

Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por el Servicio Hidráulico, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo el empuje y regulando su salida.

8.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en el orden de las labores, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo disponer la suspensión temporal de la extracción de agua, si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases sofocantes o mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

Se cumplirá en toda su amplitud el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica.

12. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Queda obligado el peticionario a remitir anualmente al Servicio Hidráulico el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

14. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento, y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por el Servicio Hidráulico del lugar conveniente.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. El depósito del 1 por 100 se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

17. El peticionario deberá establecer una compensación a favor del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, como es costumbre en la provincia, o cediendo un tanto por ciento a favor del mismo, o por convenio especial que establezca una compensación para cubrir los intereses y derechos del público. A no ser que el Ayuntamiento renuncie de un modo expreso a cualquier clase de compensación.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, Por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la red de acequias y desagües del sector I, sector II y casilla elevación número 2 del canal de Estremera, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la red de acequias y desagües del sector I, sector II y casilla elevación número 2 del canal de Estremera, en término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Habiéndose formulado reclamación por don Antonio Martín Sánchez en el sentido de ser de su propiedad la finca número 34 de la acequia 220 y ramales, que figuraba a nombre de doña Mercedes Sánchez Soto, procede acceder a dicha rectifi-